



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00884 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real.*
Demandante(s): *Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
Demandado(a): *Orlando Táutiva Salgado.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el hecho 1, como quiera que se indicó que se debía pagar la primera cuota a los 30 días siguientes al desembolso del crédito, lo cual ocurrió el “25 de agosto de 2011”; no obstante, se señaló que el señor Orlando Táutiva Salgado en su calidad de titular, otorgó a la entidad demandante el 1º de junio de 2017, el pagaré a la orden No. 2402; por tanto, no es clara la fecha en la cual se efectuó el desembolso del mismo.
2. Aclárese el hecho 4, en torno a indicar a qué corresponden cada una de las sumas allí discriminadas, como quiera que son ilegibles los conceptos señalados en los dos cuadros plasmados.
3. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54be09f36a92c2d442469e280203e3fd927e7a3b8adca481a45b77b9523c1840**

Documento generado en 14/09/2022 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>